

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de agosto de 2018.

No. 67

Folleto Anexo

SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA**

ÍNDICE

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. GLOSARIO
- III. MARCO JURÍDICO
- IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ
- V. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ
- VI. FACULTADES DEL COMITÉ
- VII. SESIONES DEL COMITÉ
- VIII. VALIDACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria en el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua y regulan la integración, organización y funcionamiento del Comité Adquisiciones del mismo.

El Comité tendrá atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que deban contratarse por Servicios de Salud de Chihuahua en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los presentes Lineamientos.

El Comité, es un órgano colegiado, de naturaleza técnica, consultiva y de opinión auxiliar de Servicios de Salud de Chihuahua.

II.- GLOSARIO

- **Ley**
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
- **Lineamientos**
Lineamientos de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del O.P.D. Servicios de Salud de Chihuahua
- **Comité**
El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua
- **Área Requirente**
La Unidad Administrativa que solicite o requiera formalmente la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos o Contratación de Servicios o aquella que los utilizará
- **Adquisición**
El acto jurídico por virtud del cual se obtiene el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso
- **Arrendamiento**
El acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado
- **Bienes muebles**
Los que con esa naturaleza considera el Código Civil del Estado de Chihuahua
- **Contrato**
Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.

- **Contrato abierto**
Acuerdo de voluntades para contratar bienes o servicios cuando no sea posible precisar su alcance, estableciéndose la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, arrendamiento o servicio, o bien, tratándose exclusivamente de servicios, el plazo mínimo y máximo para su prestación. Se deberá indicar al menos uno de los supuestos descritos anteriormente en la convocatoria y bases de la licitación.
- **Contrato marco**
Tratándose de compras consolidadas, es el contrato que deriva de una licitación pública, y el cual se pone a disposición de los entes públicos para su uso y apego al mismo
- **Convocante**
El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del ente público, cuando lleven a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores.
- **Función Pública**
La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua
- **Investigación de mercado.**
La verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel local, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga por los propios entes públicos, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio; o una combinación de dichas fuentes de información.
- **Licitación Pública**
Procedimiento en virtud del cual se convoca públicamente a las personas licitantes a participar por la adjudicación de un contrato de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, a quien ofrezca la propuesta más solvente para el Estado
- **Licitante**
La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres proveedores

III. MARCO JURÍDICO

Constitución Política del Estado de Chihuahua

Leyes

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua
- Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua

Reglamentos

- Reglamento Interior de Servicios de Salud de Chihuahua

IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

De conformidad con los artículos 1 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua publicada el 17 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado No. 14, la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua atenderá a lo siguiente:

CARGO EN EL COMITÉ	PUESTO
Presidente	Director Administrativo
Vocal	Director del Área Requirente de la adquisición, arrendamiento o servicio que se trate
Vocal	Director Ejecutivo
Vocal	Director Jurídico
Secretario Técnico	Subdirector de Recursos Materiales y/o Jefe de Departamento de Adquisiciones
Observador:	Titular del Órgano Interno de Control

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de que el número total de miembros sea par, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Quienes integren el Comité podrán designar por escrito a su respectiva persona suplente, quien será igualmente responsable respecto a sus acciones u omisiones.

Quien funja como suplente de la Presidencia deberá tener como mínimo el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento.

Podrá incorporarse al Comité como integrante, sin derecho a voto pero con voz, previa invitación del Comité, alguno o algunos de las o los titulares de las áreas que integran el Organismo, con la finalidad de aclarar o aportar información adicional que les sea requerida, relativa a la adquisición, bien o servicio de que se trate.

V. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios de Salud de Chihuahua tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.
2. Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y remitirlos al Periódico Oficial del Estado para su publicación.
3. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
4. Dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo.
5. Evaluar y proponer las políticas, criterios, lineamientos e investigaciones de mercado en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
6. Dirigir los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación.
7. Recibir y verificar cuantitativamente, en conjunto con el área requirente, las propuestas y documentos presentados por los proveedores en el proceso licitatorio.
8. Verificar que las personas licitantes no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.
9. Analizar los dictámenes emitidos por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.

10. Emitir el fallo con base en el dictamen elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
11. Modificar o diferir los plazos de las juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos, cuando así se requiera, dentro del marco de esta Ley.
12. Cancelar los procesos licitatorios, dentro del marco de esta Ley y dando aviso a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda.
13. Elaborar la agenda de los procesos licitatorios conforme a los programas anuales y sus actualizaciones.
14. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

VI. FACULTADES DEL COMITÉ

Los integrantes del Comité tienen las siguientes facultades y obligaciones:

1.- El Director Administrativo y Presidente del Comité:

- a) Presidir, convocar (con al menos veinticuatro horas de anticipación a las sesiones e incluir los soportes documentales necesarios para darlos a conocer a los participantes en el Comité) y coordinar las sesiones del Comité
- b) Firmar las actas y dictámenes de los asuntos analizados en las sesiones
- c) Tendrá voz y voto

2. El Subdirector de Recursos Materiales y Secretario Técnico del Comité:

- a) Integrar la documentación de los asuntos a tratar en el orden del día, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión de Comité
- b) Firmar las actas y dictámenes de los asuntos analizados en las sesiones
- c) Tendrá voz y voto

3. El Director del Área Requirente, el Director Ejecutivo y El Director Jurídico, los tres son Vocales del Comité:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité
- b) Revisar los documentos a tratar, pronunciar los comentarios pertinentes
- c) Firmar las actas y dictámenes correspondientes
- d) Tendrán voz y voto

4.- El Órgano Interno de Control, asesor del Comité:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité
- b) Proporcionar la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, sobre la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable
- c) Entregar sus pronunciamientos de manera escrita o hacerlos verbalmente en la sesión correspondiente y firmar las actas y dictámenes correspondientes
- e) Recomendar al Comité las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del mismo en el ámbito de su competencia
- f) Presentar denuncias, ante las instancias correspondientes, cuando haya una irregularidad
- g) Tendrá voz pero no voto

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración con base en la documentación que le sea presentada; en tal sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los Procedimientos de contratación o en el cumplimiento de contratos.

VII. SESIONES DEL COMITÉ

El Comité deberá celebrar al menos una sesión ordinaria cada mes, a reserva que existan asuntos de alta relevancia que se someterán a consideración del Presidente del Comité para desahogar por medio de sesiones extraordinarias.

Las sesiones solo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Comité con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el orden del día, el expediente debidamente integrado y los documentos correspondientes de la sesión, se entregarán a los integrantes del Comité con cuando menos veinticuatro horas previas a la reunión, a fin de que los integrantes del Comité lleven a cabo su revisión y análisis correspondiente.

En relación a las contrataciones de Bienes o Servicios aprobados, se emitirá un documento que compile los principales elementos del asunto puesto a consideración del Comité, el cual deberá señalar su aprobación con firma autógrafa los miembros con derecho a voto que participaron, y que dará origen al instrumento legal respectivo.

De cada sesión, se levantará Acta que será firmada por todos los asistentes que participaron.

En todo momento el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Servicios de Salud de Chihuahua, deberá observar los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Servicios de Salud de Chihuahua, por conducto del Departamento de Adquisiciones, previa autorización del Director Administrativo, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá contratar mediante adjudicación directa, con fundamento en el Artículo 74 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin que medie dictamen de autorización específico para la contratación que se trate emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando el monto de la operación no exceda la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo apegarse a los siguientes criterios:

- a) Solicitar cuando menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos a la Adjudicación, a fin de integrar la investigación de mercado, cuando los bienes, arrendamientos o servicios puedan ser proporcionados por varios proveedores.
- b) Los proveedores de los bienes, arrendamientos o servicios deberán contar invariablemente con el registro actualizado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal. Se exceptuarán del registro en padrón de proveedores los casos previstos en el Artículo 34 de la Ley.
- c) La adjudicación se hará mediante pedido u orden de compra a quien cumpla con los requisitos legales, características técnicas y aspectos económicos requeridos, así como que cuente con la capacidad de respuesta inmediata de los recursos que sean necesarios para la entrega de los bienes o servicios, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, a quien haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente y aceptable.

SEGUNDO. Servicios de Salud de Chihuahua podrá contratar mediante Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando el monto de la operación no exceda la cantidad de cincuenta y cuatro veces, el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá mediar dictamen de autorización de selección del procedimiento emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de manera particular para cada caso específico.

Servicios de Salud de Chihuahua deberá presentar un informe trimestral de todas las contrataciones del periodo que fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual deberá indicar cuando menos la fecha de la contratación, el monto, el objeto, el proveedor y área solicitante.

Las contrataciones deberán formalizarse mediante contrato realizado por la Coordinación de Contratos dependiente del Departamento de Adquisiciones, debiendo ser revisadas por la Dirección Jurídica.

TERCERO. Previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se deberá realizar al menos una investigación de mercado, que contendrá al menos tres cotizaciones por conducto del área requirente, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para Servicios de Salud de Chihuahua.

CUARTO. El área requirente que presente alguna solicitud a tratarse en las sesiones del Comité, deberá por conducto del Titular de la Unidad o Departamento o mediante un representante que designe para tal efecto, con experiencia técnica en el asunto o tema a tratar, el día de la sesión en que vaya a analizarse su asunto, a fin de aclarar cualquier situación respecto a su solicitud, ya que en caso contrario, no se entrará al análisis de su requerimiento.

Así mismo la unidad requirente deberá emitir un dictamen técnico que servirá de elemento para la elaboración del fallo en el caso de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores.

QUINTO. Tratándose de la adquisición de bienes informáticos, equipo de cómputo, comunicaciones, así como licencias y sus servicios correspondientes o similares, la solicitud deberá acompañarse del dictamen técnico favorable emitido por el Departamento de Normatividad de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública Estatal.

SEXTO. En todas las contrataciones, se deberá anexar a la solicitud el documento que ampare la suficiencia presupuestal y la partida expresa a afectarse.

SÉPTIMO. Las contrataciones que sean llevadas fuera del marco normativo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o por estos lineamientos, una vez efectuadas, no serán validadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en su caso, las faltas o infracciones serán sancionadas conforme a la Ley aplicable en materia de responsabilidades correspondiente, en términos de lo dispuesto por los Artículos 105 y 111 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

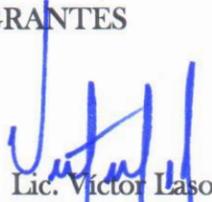
OCTAVO. El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, de conformidad a lo dispuesto por el Título Décimo de la Ley.

NOVENO. Las controversias que se originen con motivo de las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del O.P.D. Servicios de Salud de Chihuahua, serán competencia del Órgano Interno de Control en los términos establecidos en el Título Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Transitorios

I.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento del artículo 29 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación Servicios del Estado de Chihuahua.

VIII.- VALIDACIÓN DE LOS INTEGRANTES



Lic. Víctor Laso

Director Administrativo de Servicios de Salud de Chihuahua
Presidente del Comité

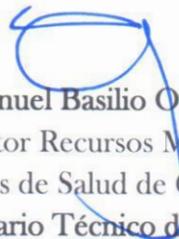


Dr. Pedro Matías Ramírez Godínez
Director Ejecutivo Servicios de Salud de Chihuahua
Vocal del Comité



Mtra. Sulma Iliana Martínez Díaz
Directora Jurídica de Servicios de Salud de Chihuahua
Vocal del Comité

Director del Área Requirente de la Contratación **Vocal del Comité**



Ing. Manuel Basilio Orozco Ruíz
Subdirector Recursos Materiales de Servicios de Salud de Chihuahua
Secretario Técnico del Comité

Chihuahua, Chih. a 13 de Agosto de 2018

SIN TEXTO